**AL DIRECTOR GENERAL CORPORATIVO DEL REAL BETIS BALOMPIÉ S.A.D, Don Federico Martínez Feria.**

Don/ña \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mayor de edad, provisto con DNI número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(\_\_\_\_\_\_\_), \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, C.P. \_\_\_\_\_, en calidad de bético, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Real Betis Balompié, S.A.D, como mejor proceda, comparece ante el órgano de dirección arriba indicado y quiere MANIFESTAR lo siguiente:

**Primero.-** Durante los dos últimos partidos de Liga frente al Atlético de Madrid y Celta de Vigo, así como en los dos últimos partidos de competición UEFA Conference League frente a los clubes Kobenhavn y Celje, se han enarbolado varias banderas con simbología divulgadora de la cultura del odio de las que se posee por esta parte acreditación gráfica si fuese requerida.

En concreto se han ondeado ostensiblemente durante todos los encuentros las banderas de la Cruz de Borgoña, la Cruz Celta y el Águila de San Juan, que tendrán su consideración histórica y utilización particular, pero que en el contexto de grupos violentos y en el fútbol, son utilizados como factores determinantes de vinculación al mismo y simbología no vacía, siendo figuras cargadas de mensajes racistas y xenófobos.

La Cruz de Borgoña, la Cruz Celta y el Águila de San Juan están identificadas por la Policía Nacional como un símbolo de odio en su catálogo de banderas colocadas por los ultras en los estadios de fútbol.

**Segundo**.- La exhibición de la anterior simbología ha sido efectuada en la grada de animación del Benito Villamarín que es una zona acotada para un sector de la afición del Real Betis Balompié

situada tras la portería del Gol Sur y que está apoyada, bonificada y dotada de infraestructura y recursos al grupo por el propio club. De hecho, uno de los símbolos fue ondeado mediante un largo mástil de unos tres o cuatro metros de longitud.

**Tercero**.- No se trata de un hecho aislado o puntual pues se ha realizado en partidos consecutivos jugados como local por parte del Real Betis Balompié y de forma continua durante todo el encuentro por lo que se puede desprender que los servicios de seguridad han permitido su acceso de forma activa.

En la temporada 2024-2025 se ha procedido por parte del club a cambiar la compañía de seguridad del estadio pasando de ATESE a PROSEGUR, momento en el que ha aflorado esta simbología en el Benito Villamarín, aunque se desconoce si existe algún tipo de relación con los hechos indicados en este escrito.

**Cuarto**.- El artículo 15 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol, aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, establece que *el organizador del encuentro será también responsable cuando estos hechos se produzcan como consecuencia de un mal funcionamiento de los servicios de seguridad por causas imputables al mismo*, por lo que no se puede eludir la responsabilidad en el caso de alegar desconocimiento.

**Quinto**.- Dicha ostentación de la simbología de odio, racista y xenófoba, con el permiso o sin el permiso del club, con el conocimiento o desconocimiento de los servicios de seguridad, por acción o por omisión del jefe de Seguridad, incumple lo previsto en el ordenamiento jurídico y concretamente:

1.- El artículo 2.2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en su

apartado d) cuando define como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte *la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.*

2.- El artículo 2.2 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, en su apartado f) define como actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte *la facilitación de medios técnicos, económicos, materiales, informáticos o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.*

3.- El artículo 3 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establece como medidas para evitar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes: *a) Adoptar las medidas de seguridad establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo, b) Velar por el respeto de las obligaciones de los espectadores de acceso y permanencia en el recinto, mediante los oportunos instrumentos de control, c) Adoptar las medidas necesarias para el cese inmediato de las actuaciones prohibidas, cuando las medidas de seguridad y control no hayan logrado evitar o impedir la realización de tales conductas, d) Prestar la máxima colaboración a las*

*autoridades gubernativas para la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y de aquellos actos que atenten contra los derechos, libertades y valores de la Constitución, poniendo a disposición del Coordinador de Seguridad los elementos materiales y humanos necesarios y adoptando las medidas de prevención y control establecidas en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo* e *i) Cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores, y en particular garantizar que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones.*

**Sexto**.- Lo manifestado con anterioridad son hechos MUY GRAVES que redundan en la imagen del propio club por contravenir las normas legales, por colisionar con la idiosincrasia del Real Betis Balompié, por fagocitar movimientos que divulgan la cultura del odio y por poner en riesgo a los aficionados que acuden al propio recinto del Real Betis Balompié y a los aficionados del club que se desplazan a otras localidades que pueden verse afectados en futuro por equiparación con estos movimientos violentos e intolerantes.

Por lo dicho con anterioridad,

Se solicita al Director General Corporativo, responsable del área de seguridad del Real Betis Balompié, admita este escrito, se dé traslado al órgano competente, tenga por hechas las manifestaciones que en él se realizan y se tomen las medidas necesarias para que se impida el acceso a los recintos deportivos del club de cualquier simbología que atente contra la legalidad vigente, fagocitando un buen clima entre los aficionados e impidiendo que la imagen del club se vea perjudicada, salvaguardando la seguridad de los aficionados tanto en los recintos

deportivos como en los aledaños y medios de transporte, pues así corresponde con la legislación vigente.

Otrosí digo primero. Si persistieran los hechos manifestados, se pondrá en conocimiento de lo anterior a la Real Federación Española de Fútbol para que, a través de sus Oficiales Informadores y de los Oficiales Especializados en la lucha contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia y en general, la discriminación de cualquier índole, inicie, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Este escrito se firma en Sevilla, a \_\_ de noviembre de 2024. Fdo.